

A) RECENSIONES

A) REVIEWS

«SERRANO GARCÍA, José Antonio, *El Derecho civil aragonés en el contexto español y europeo*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2018, 582 pp.». Por Javier Martínez Calvo.

La obra objeto de esta recensión lleva a cabo un estudio en profundidad de la conformación del Derecho civil aragonés dentro del contexto jurídico español y europeo, atendiendo a su evolución, a su situación actual y a sus perspectivas de desarrollo futuro. Se trata de un tema de enorme relevancia para la comunidad aragonesa. Y es que, tal y como se pone de manifiesto a lo largo del libro, el Derecho foral constituye una seña de identidad histórica y actual de Aragón.

El autor es Catedrático de Derecho civil, miembro de la Comisión de Derecho Civil Aragonés y en su extensa producción científica es posible encontrar un elevado número de estudios acerca del Derecho civil de Aragón. Todo ello lo convierte en un experto en la materia y garantiza su solvencia para abordar este ambicioso trabajo, dándole un importante valor añadido. Cabe anticipar desde ya que el resultado no defrauda.

Se trata de una obra de lectura ágil, gracias a su lenguaje preciso y a su gran claridad expositiva. Además, está estructurada de una forma lógica, con una brillante sistematización, que va de lo general a lo específico, lo que facilita su correcto seguimiento.

El libro se divide en doce capítulos que llevan al lector de la mano a través de un recorrido histórico por los principales hitos que han incidido en la conformación del Derecho civil tal y como hoy lo conocemos, con especial atención al Derecho civil aragonés. Ello nos proporciona una visión de la evolución que ha experimentado este ordenamiento hasta nuestros días y nos permite comprender mejor su configuración actual. Pero no queda ahí, pues, como anticipaba, también lleva a cabo un análisis de la actual situación del Derecho civil aragonés y de las perspectivas de futuro a las que se enfrenta.

Descendiendo ya al contenido concreto de los diferentes capítulos del libro, el primero de ellos, de carácter introductorio, nos ofrece las claves para poder

comprender mejor la evolución que ha experimentado el Derecho civil. Lo hace a través del análisis de la incidencia de los factores espacial y temporal en la configuración del concepto de Derecho civil. Y es que, como pone de manifiesto el autor, el Derecho civil que hoy conocemos y aplicamos es en buena parte producto de la historia, por lo que hay que recurrir a ella para conocer su génesis y sentido actual. Igualmente, la evolución del concepto de Derecho civil no es igual en todos los territorios, lo que requiere una adecuada delimitación espacial. En este sentido, el autor centra su estudio en el Derecho civil de Aragón, pero sin olvidar los Derechos civiles de otros territorios nacionales y supranacionales, a los que se va refiriendo cuando resulta oportuno. También dentro de este capítulo, se nos presenta una primera visión panorámica de la evolución que ha experimentado el Derecho civil aragonés, que el autor va desarrollando de forma detallada en los siguientes capítulos. Además, lleva a cabo un repaso de la más relevante literatura científica existente sobre el Derecho aragonés histórico.

Como ocurre con el resto de ordenamientos de la Europa Occidental, hay una decisiva influencia del Derecho romano en los Derechos civiles españoles vigentes, y, entre ellos, en el Derecho civil aragonés. Por ello el autor, con gran acierto, dedica el segundo capítulo de la obra precisamente a describir el concepto de Derecho civil en el Derecho romano. Lo hace por medio de un análisis cronológico del desarrollo que experimentó dicho concepto en las distintas fases de evolución del Derecho romano, a través de las cuales el Derecho civil se fue erigiendo como el Derecho que regula la vida jurídica de la persona.

Continúa, en el tercer capítulo, con un estudio de la evolución del concepto de Derecho civil en la Edad Media, tras la ruptura del Imperio Romano de Occidente. También hace referencia al Derecho canónico y al modo en el que contribuyó a la espiritualización y modernización del Derecho civil; así como a la aparición de los Derechos particulares de los diferentes reinos, ciudades y corporaciones, que hicieron que el Derecho romano pasara a ser un Derecho de aplicación supletoria. Además, aborda de forma específica la penetración del Derecho romano en los distintos reinos cristianos surgidos en España durante la Reconquista.

El cuarto capítulo se mueve en el mismo periodo histórico, pero se circunscribe al ámbito aragonés. En este sentido, atiende a las primeras manifestaciones del Derecho civil aragonés, que se sitúan en los mismos orígenes del Reino de Aragón, y que están constituidas por tres fuentes principales: el Código de Huesca de 1247, los Fueros y Actos de Corte y la colección de Observancias en las que se recoge la práctica judicial aragonesa. En este periodo se establece por vez primera la máxima de que, en caso de colisión entre ley y costumbre, prevalece la costumbre.

El quinto capítulo da un salto hasta la Edad Moderna, caracterizada por los fenómenos de la racionalización y nacionalización del Derecho civil. El autor aborda la transformación del Derecho castellano en el Derecho nacional o español, convirtiendo a los demás Derechos civiles hispánicos en el Derecho especial

o foral respecto al Derecho castellano. A partir de ese momento, el Derecho castellano se convierte en el Derecho común, de aplicación supletoria en todos los territorios, asumiendo la función que hasta ese momento habían desempeñado los Derechos canónico y civil romano.

En cuanto al Derecho aragonés de la Edad Moderna, al que se dedica el sexto capítulo de la obra, tiene lugar un proceso de recopilación de fueros, usos y observancias, dando lugar al denominado Volumen Nuevo de los Fueros. No obstante, a partir del siglo XVII se produce una cierta decadencia del Derecho foral, que se agravará con el proceso de unificación impulsado por Felipe V de Castilla, que a través de los Decreto de Nueva Planta consagró la permanencia de las normas del Cuerpo de Fueros y Observancias, pero no de las instituciones y órganos legislativos aragoneses. Ante la imposibilidad del Derecho aragonés para desarrollar sus fuentes y adaptarse a las nuevas necesidades, el Derecho castellano pasó a ser aceptado como el Derecho supletorio, de aplicación en el territorio aragonés.

El proceso de codificación civil en Europa, al que se dedica al séptimo capítulo del libro, influyó de manera decisiva en la privatización de los contenidos y en la nacionalización del Derecho civil. El libro aborda la influencia que tuvieron en este proceso el *Code Napoléon* y el *Código civil alemán* (BGB) y se centra en el proceso de codificación civil en España, que, caracterizado por algunas dificultades iniciales, debido en buena parte a la barrera eficaz de los Derechos forales frente al intento de unificación jurídica del territorio en materia civil, culminó con la promulgación del Código civil de 1889, cuya eficacia derogatoria no alcanzó a los Derechos forales, que seguirían subsistiendo. La obra se refiere a la política de Apéndices, que, con la única excepción de Aragón, no gozó de éxito; y a la evolución posterior, marcada por el Congreso Nacional de Derecho Civil convocado por el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, en el que se decidió la compilación de las instituciones forales y se reconoció públicamente que el Derecho foral podía ser objeto de renovación y adaptación.

El capítulo octavo se centra en dos textos fundamentales para el desarrollo del Derecho civil aragonés: el Apéndice al Código civil de 1925 y la Compilación del Derecho civil de Aragón de 1967. Lo hace a través del estudio de los diferentes materiales prelegislativos que precedieron a su promulgación (en el caso del Apéndice: la Memoria y la Adición de Franco y López, el Proyecto Ripollés, el Proyecto Gil Berges y el Proyecto de la Comisión General de Codificación; y en el caso de la Compilación: la Ponencia preparatoria de la Comisión de 1935, las Memorias elaboradas por los miembros del Seminario creado por la Comisión compiladora aragonesa y los Anteproyectos de Compilación); así como del contenido final de los textos y las regulaciones jurídicas en ellos recogidas. La Compilación establece el sistema de fuentes del Derecho civil aragonés, y el autor dedica una parte del capítulo a analizar la relación de dicho sistema de fuentes con el régimen del Código civil.

El noveno capítulo se refiere a la influencia que tuvo la entrada en vigor de la Constitución en el Derecho civil de los diferentes territorios, reconociendo la coexistencia de los distintos Derechos forales en España y atribuyendo competencia legislativa para la conservación, modificación y desarrollo de los Derechos civiles, forales o especiales a las Comunidades Autónomas donde existan. Lo hace a través de su artículo 149.1.8, cuya interpretación no es pacífica, por lo que es de reconocer el mérito del autor en la brillante explicación y sistematización que lleva a cabo de las diferentes posturas existentes. Además, analiza la política legislativa seguida por cada una de las Comunidades Autónomas con Derecho civil propio y los diferentes cuerpos legales que han ido promulgando. También aborda las relaciones entre los Derechos civiles autonómicos y el Derecho civil estatal, regidas tras la entrada en vigor de la Constitución por los principios de competencia y de supletoriedad. Finalmente, cierra el capítulo refiriéndose a la incidencia que ha tenido el Derecho europeo e internacional en los Derechos civiles de nuestro país, incluyendo un rico análisis de las diferentes iniciativas (académicas y oficiales) para la construcción de un Derecho privado europeo de carácter no vinculante.

El capítulo décimo examina los antecedentes más recientes del Derecho civil aragonés, tras la entrada en vigor de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón, a través del cual la Comunidad aragonesa volvió a contar con órganos legislativos propios y con la capacidad para legislar en materia de Derecho civil aragonés, adquiriendo competencia para la conservación, modificación y desarrollo del mismo. Al respecto, analiza la composición, funcionamiento, y trabajos elaborados por las diferentes Comisiones creadas para llevar a cabo la tarea de adaptar el Derecho civil aragonés a los principios constitucionales y asesorar al ejecutivo en la realización de las reformas necesarias (Comisión de Juristas de Aragón, Comisión Asesora sobre Derecho Civil y Comisión Aragonesa de Derecho Civil –con su decisiva renovación en el año 1996–). El autor aborda la nueva política legislativa impulsada por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil a través de la Ponencia General sobre «objetivos y métodos para una política legislativa en materia de Derecho civil de Aragón» y se detiene en el análisis de las cuatro grandes leyes que surgieron fruto de la misma: la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte; la Ley 2/2003, de 12 de febrero, de régimen económico matrimonial y viudedad; la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la persona; y la Ley 8/2010, de 2 de diciembre, de Derecho civil patrimonial. También es objeto de examen la Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres, surgida al margen de la política legislativa diseñada por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, pero de enorme trascendencia en el proceso de actualización del Derecho civil aragonés. Finalmente, el autor analiza el proceso de refundición de las leyes civiles aragonesas en el Código del Derecho Foral de Aragón, proceso que conoce de primera mano, pues la Comisión Aragonesa de Derecho Civil trabajó sobre borradores que él mismo preparó por encargo del Gobierno de Aragón.

El undécimo capítulo examina el contenido y tendencias actuales del Derecho civil, incidiendo especialmente en algunas de las más relevantes, como el proceso de privatización, las disgregaciones que ha ido sufriendo a lo largo de la historia (ej. Derecho mercantil o Derecho del trabajo) o la incidencia de la modernización y crecimiento de los Derechos forales, que han reducido el ámbito de aplicación del Derecho civil estatal. También se refiere al objeto y contenidos básicos del Derecho civil actual, abordando las modificaciones que se han ido sucediendo en los diversos ámbitos (Derecho de la persona, Derecho de familia, Derecho de bienes, Derecho de obligaciones y contratos –respecto del que el autor advierte que su modernización sigue pendiente– y Derecho de sucesiones). Igualmente, incide en el debate relativo a la conveniencia de elaborar un nuevo Código civil, o bien modernizar el actual. Un debate en el que el autor se posiciona, y lo hace con argumentos sólidos, bien fundados y convincentes.

Finalmente, el duodécimo capítulo del libro se centra en los retos a los que se enfrenta el Derecho civil aragonés en el momento presente. Para ello, se refiere al proceso de transición de la Compilación al Código, que pasa a recoger todas las normas que integran el Derecho civil aragonés, debidamente ordenadas y sistematizadas. Un Código que, sin embargo, no es completo y exhaustivo: en primer lugar, porque existen determinadas materias que son competencia exclusiva del Estado; y, en segundo lugar, porque Aragón no ha agotado sus competencias legislativas en materia civil, lo que justifica la aplicación supletoria del Derecho civil estatal. Al respecto, el autor analiza el papel supletorio del Derecho civil del Estado en los diferentes ámbitos del Derecho civil aragonés. Así mismo, aborda las propuestas de reforma del Derecho civil aragonés formuladas por diferentes instituciones y corporaciones (en concreto, por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Colegio Notarial de Aragón, el Justicia de Aragón y el Colegio de Abogados de Zaragoza), así como aquellas sugeridas por la doctrina civilista, que el autor analiza con gran rigor. Por último, como broche a esta magnífica obra, se recoge un estudio acerca de la percepción que tienen los notarios aragoneses acerca del Derecho civil aragonés y de sus instituciones jurídicas de mayor arraigo, tales como el testamento mancomunado, la Junta de Parientes, el régimen económico matrimonial, el derecho expectante de viudedad, la fiducia sucesoria, la legítima aragonesa, el consorcio foral o el derecho de abolorio.

Como se desprende de este breve examen del contenido del libro, nos encontramos ante un trabajo completo que permite situar al Derecho civil aragonés en el contexto jurídico español y europeo y marca el camino para afrontar con garantías de éxito las perspectivas de desarrollo futuro que se plantean. Ello hace que se trate de una obra de enorme interés, erigiéndose como una referencia fundamental en el ámbito del Derecho civil aragonés y cuya lectura es obligada para todos aquellos que pretendan profundizar en el estudio y conocimiento de este ordenamiento jurídico.